



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana, **28 OCT. 2019**

VISTOS: la Carta N° 041-2019/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 07 de Octubre del 2019 del Consorcio Buenos Aires; el D.T.I N° 06122; la Carta N° 78-2019-CP/GSRLCC de fecha 14 de Octubre del 2019 del Consorcio Papayal; el Informe N° 1013-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Octubre del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 390-2019/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Octubre del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 436-2019/GRP-401000-401400 de fecha 24 de Octubre del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Septiembre de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Buenos Aires, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 5'639,709.43 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 43/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 041-2019/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 07 de Octubre del 2019, recepcionada en la misma fecha, el representante del Consorcio Buenos Aires alcanza al supervisor de la obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentando se encuentran pendientes de algunas consultas efectuadas por el contratista, originándose afectación a la ruta crítica del calendario de obra vigente en la fecha del suceso de ejecución de la Obra;

Que, mediante Carta N° 078-2019-CP/GSRLCC de fecha 14 de Octubre del 2019, la representante legal del consorcio papayal alcanza a esta Gerencia, la Carta N° 050-2019-CP/ING.PPRA-SUPERVISOR de fecha 14 de Octubre del 2019 emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Pedro Pablo Riofrio Aguilar, mediante el cual, indica que la solicitud de ampliación de plazo está debidamente sustentada y cuantificada, en la falta de absoluciones de consultas anotadas en los Asientos N° 311, 313, 320, 322, 327 y 347 del Cuaderno de Obra, que han derivado que se encuentre en trámite la elaboración del expediente adicional de obra y deductivo vinculante N° 02 fecha en la que el contratista debió iniciar la ejecución de la partida 1.1.5.13.3 VIGUETA METÁLICA PERFIL (HABILITACIÓN Y MONTAJE), por lo que opina que se declare procedente la ampliación de plazo parcial N° 07 por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Asimismo, manifiesta que se está demostrando que se afectó la ruta crítica, lo que ha originado un retraso en obra por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 1013-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Octubre del 2019, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la opinión técnica de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por sesenta (60) días calendario para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando que la ampliación de plazo se sustenta en la causal



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

28 OCT. 2019

de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, derivados de la demora en la absolución de consultas y aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante Informe N° 390-2019/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Octubre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que, en atención a las opiniones técnicas del supervisor de la obra y el Sub Director de la División de Obras, opina y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por sesenta (60) días calendario, plazo que empezará a regir a partir del 09 de Octubre del 2019 hasta el 07 de Diciembre del 2019. Asimismo indica que revisada y evaluada la documentación sustentatoria del citado expediente, se observa que en virtud a la opinión técnica del supervisor de obra, se emitió la viabilidad a la solución técnica del expediente técnico para la aprobación de la prestación adicional de obra y un deductivo vinculante de obra N° 02, y que el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento feneció el 12 de Octubre del 2019; sin embargo hasta la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno, lo cual podría ocasionar un perjuicio económico por el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por lo que, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deviene en procedente dicha solicitud;

Que, mediante proveído de fecha 23 de Octubre del 2019, se autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal y emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 436-2019/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Octubre del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta que en atención a las opiniones técnicas del supervisor de obra, del Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, quienes manifiestan que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por sesenta días calendario, presentado por el Consorcio Papayal, sustentando en la demora en la absolución de consultas que originan la afectación a la ruta crítica, su Despacho cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial, por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser notificado dentro del plazo de ley;

Que, de los documentos que se adjunta, el contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 07 por sesenta (60) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando que su solicitud se encuentra amparada en las anotaciones del asiento del cuaderno de obra y en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, en la demora en la absolución de consultas y que, continuando con el procedimiento exigido en las normas de contrataciones, tanto el supervisor de obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, emiten opiniones técnicas favorables para aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, la causal que sustenta la ampliación de plazo se encuentran debidamente anotada en los



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493 -2019/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G
Sullana, 28 OCT. 2019

ASIENTOS N° 311, 313, 320, 322, 327, 334 y 347 del Cuaderno de obra, a través del cual, el Residente de Obra anota que hasta la fecha se encuentra pendiente en la Entidad el trámite de aprobación del expediente técnico del adicional N° 02 y deductivo vinculante, por modificaciones planteadas a la Entidad a través de la absolución de consultas del Asiento N° 191, y que además mediante Carta N° 52-2019-CP-GSRLCC se ha comunicado la necesidad de elaborar el expediente del adicional de obra N° 02;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados".** El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento, artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista;

Que, asimismo corresponde mencionar que el artículo 165° del Reglamento, regula sobre las consultas sobre ocurrencias en la obra, estableciendo lo siguiente: "Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.

(...)

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal, esta Gerencia estando dentro del plazo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana, 28 OCT. 2019

SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con lo regulado en el artículo 165°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 por SESENTA (60) días calendarios, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", plazo que se computará a partir del 09 de Octubre del 2019 hasta el 07 de Diciembre del 2019, sustentado en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitud presentada por el CONSORCIO BUENOS AIRES mediante CARTA N° 041-2019/CONSORCIOBUENOS AIRES de fecha 07 de Octubre del 2019, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en lo que corresponde a lo resuelto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al CONSORCIO BUENOS AIRES en su domicilio legal ubicado en Av. BUENOS AIRES N° 1100 SEGUNDO PISO- A.H 09 DE OCTUBRE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA y al CONSORCIO SUPERVISOR PAPAYAL en su domicilio ubicado en Calle Leoncio Prado N° 612- Sullana.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, adoptar las acciones inmediatas a fin de agilizar la absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra, así como en la tramitación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra, a fin de evitar que se continúen generando ampliaciones de plazo y como consecuencia de ello, el reconocimiento de mayores gastos generales, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, debiendo dar cuenta a este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Responsable de Abastecimiento-Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL